

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2/2005 .-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la ordenanza 2/ 2005 Ordenanza reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos «, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración Municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el interesado o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo 3º.. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio regulado en la presente ordenanza. .

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente aquellos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- La cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La presente tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Certificaciones empadronamiento: Vigente 3,00 •

Censos anteriores:

2.- Certificados de convivencia y residencia: 3,00 •

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3,00 •

2.- Certificación relacionado con el servicio de reclutamiento: 3,0 •

3.- Cotejo de documentos 3,0 •

4.- Bastanteo de poderes: 20,00 •

5.- Otras certificaciones: 3,0 •

Epígrafe tercero: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales.

1.- Informes testificales: 3,0 •

2.- Declaraciones de herederos para recibos de haberes: 3,0 •

3.- Expediciones de certificaciones e informes (Por cada uno): 3,0 •

4.- Acta consignando autorización paterna a un hijo menor de edad 3,0 •

5.- Comparecencia ante la alcaldía solicitada por el interesado: 3,0 •

6.- Visado de documentos en general (Por cada uno): 3,0 •

7.- Documento serocopiado autorizando por certificación: 3,0 •

8.- Copias padrones municipales (Por hoja) 1,40 •

9.- Por cada fax local (Por hoja): 0,30 •

10.-Por cada fax provincial (por hoja): 0,60 •

11.-Por cada fax nacional (Por hoja): 1,00 •

12.-Por cada fax internacional (Por hoja): 3,00 •

13.-Por cada documento que se expida en fotocopia (Por folio): 0,20 •

14.-Informe sencillo o copia diligencias (Por informe): 3,0 •

15.-Informe complementario de siniestro o con foto: 10,00 •

16.-ENVÍO documentos scaneados por internet, por documento: 3 •

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Certificación urbanística expedida a petición de parte: 36,00 •

18,75 •
2.- Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificabilidad expedido a petición de parte:

3.- Consulta sobre ordenanzas de edificación 18,75 •

4.- Certificados de segregación 36,00 •

5.- Tramitación expediente de estudio de detalle: Petición interesado 150,00 •

6.- Tramitación Planes Parciales: Petición interesado :600,00 •

7.- Tramitación parcelaciones y reparcelaciones:Petición interesado 300,00 •

8.- Tramitación modificaciones puntuales Plan General de O.U.:Petición de Parte 600,00 •

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos expedidos.

1.- Trámites, cambios de urbana y rústica: 10,00 •

2.- Cédulas urbanas y rústicas (Por hoja): 0,50 •

3.- Notas catastrales con linderos: 1,00 •

4.- Documento formalización contrato arrendamiento finca rústica 60,00 •

5.- Duplicados recibos exacciones municipales: 3,00 •

6.- Cualquier otro expediente o documento no tarifado: 3,0 •

7.- Emisiones radioeléctricas: En el trámite de la instalación de un proyecto de antena, los costes de supervisión del proyecto irán a cargo del solicitante, así como los costes de comprobación sobre el terreno de que las mediciones resultantes se adecuan a lo proyectado más un 10%.

En caso de que exista denuncia sobre exceso de radiación en las antenas existentes, se Realizará una medición por técnico competente, y en caso de que cumpla los costes irán a Cargo del solicitante, más un 10%.

9.- Tramitación de expediente de actividad clasificada :120•.

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en esto mismo si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes.

Artículo 11.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en Pleno de . 3.9.2004 , y expuesta al público en tablón de anuncios de 10.9.2004 y B.O.P de 24.9.2004 sin reclamaciones entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, 16 de noviembre de 2004.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen.-El Alcalde: Fernando Sánchez Morales